

4. CURRÍCULUM INVESTIGADOR**MÁXIMO:**

a) Becas de Investigación

a.1. Becas de Investigación FPI u homologadas por la UEX: 1,2 puntos/año

a.2. Otras becas de investigación: 0,2 puntos/año

Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias subvencionadas en Centros de Investigación diferentes al de adscripción de la beca de investigación, en su caso: 0,1 puntos/mes. Máximo 0,6 puntos/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

c) Publicaciones de carácter científico (Para libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta la extensión y el número de autores).

c.1. Libros con ISBN

Ed. de difusión Nacional: hasta 4 puntos

Ed. de difusión Internacional: hasta 6 puntos

c.2. Capítulos de libros con ISBN

Ed. de difusión Nacional: hasta 1 punto

Ed. de difusión Internacional: hasta 2 puntos

c.3. Artículos en revistas científicas.

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunica-

ciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)

Revistas Nacionales: hasta 0,5 puntos/artículo

Revistas Internacionales: hasta 1 punto/artículo

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos.

Nacionales: hasta 0,25 puntos/ponencia;

Internacionales: hasta 0,5 puntos/ponencia.

Nota: Se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso.

e) Participación en exposiciones de Arte:

Individuales: 0,5 puntos/exposición (Máximo: 4 puntos)

Colectivas: 0,25 puntos/exposición (Máximo: 2 puntos)

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL**MÁXIMO:**

Actividades profesionales que guarden relación directa o afin con la plaza (no docentes), para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante. Se computará 1 punto/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

6. OTROS MÉRITOS**MÁXIMO:**

La Comisión podrá valorar en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en otros apartados del baremo.

7. INFORME DEL DEPARTAMENTO**MÁXIMO:**

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total en determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano competente para declarar, gestionar y administrar los Cotos Regiona-

les de Caza, ha recabado y obtenido del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la autorización para modificar los límites de dichos cotos. La consecuencia ha sido la adopción por la citada Dirección General de la Resolución de 31 de julio de 2002.

Por este hecho, motivado por el ánimo de lograr una gestión coherente de los aprovechamientos cinegéticos, podría ser contra-productiva si no se adoptara ninguna medida correctora respecto a la primera consecuencia que origina y que consiste en que determinados terrenos que hasta hace escasas fechas formaban

parte de los Cotos Regionales de Caza ahora tienen la consideración legal de terrenos sometidos a régimen cinegético común.

La cuestión adquiere su peculiar relevancia por el hecho de que sobre algunos de estos terrenos ahora liberados pueden estar pendientes de resolución determinadas solicitudes de constitución de cotos de caza, a instancia de particulares. Debido a la evolución cronológica de los acontecimientos, podría darse el caso de que sus recursos cinegéticos fueran lamentablemente menoscabados antes de que se pudieran conceder las autorizaciones para la constitución de los cotos en cuestión. Como ello no es la finalidad pretendida por los actos administrativos adoptados, se hace preciso salvaguardar las legítimas expectativas de los solicitantes, para que éstas no se vean privadas de contenido en un futuro inmediato.

Por este motivo se recurre al artículo 9.1, apartado b) de la Orden de 9 de julio de 2002, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2002/2003 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 81, de 13 de julio de 2002). Dicho precepto permite a la Dirección General de Medio Ambiente establecer la veda total en determinadas comarcas, cuando por causas sobrevenidas fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos extremeños.

En sentido similar, ha de recordarse que los terrenos en cuestión actualmente tienen la consideración de terrenos de aprovechamiento cinegético común (usualmente denominados terrenos libres), y que la propia Dirección General de Medio Ambiente es competente para gestionarlos y administrarlos, en virtud de la atribución que realiza el artículo 10.2 de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario nº 2, de 14 de enero de 1991), modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre (D.O.E. nº 8, de 19 de enero de 2002).

En su virtud, en uso de las facultades legales y reglamentariamente conferidas (en particular, en virtud del Decreto 89/99, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente),

RESUELVO

Artículo 1º.- Se declara la veda total de los siguiente terrenos, hasta ahora incluidos en:

a) El Coto Regional de Caza de Valdecaballeros; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Valdecaballeros,

a excepción de los terrenos incluidos dentro de los límites establecidos en la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Valdecaballeros.

b) El Coto Regional de Caza de Cañamero; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Cañamero, a excepción de los terrenos incluidos dentro de los límites establecidos en la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Cañamero.

c) El Coto Regional de El Quinto; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de El Quinto.

Artículo 2º.- La veda de los terrenos mencionados en el artículo anterior caducará a las 00:00 horas del día 12 de octubre de 2002, salvo que antes se hubiese autorizado acotar alguno de los terrenos vedados por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, en cuyo caso la adopción de ésta supondrá automáticamente el levantamiento de la veda para el terreno acotado.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/92.

Mérida, a 31 de julio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo correspondiente a 35 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas